



O F I C I O
S/REF:
N/REF: ES
FECHA:
ASUNTO: Prestaciones extraordinarias CATA
DESTINATARIO: Sres. Presidentes de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

En relación con las exenciones en la cotización a la Seguridad Social vinculadas a la percepción de las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los trabajadores autónomos, se ha recibido de la Tesorería General de la Seguridad Social un oficio en el que se señala lo siguiente:

“El artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; los artículos 8 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial; los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo; y los artículos 5, 6 y 8 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establecen exenciones en la cotización a la Seguridad Social vinculadas de una u otra forma a la percepción de prestaciones extraordinarias por cese de la actividad.

Manteniéndose los trabajadores beneficiarios de estas prestaciones en situación de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, la revisión por parte de las mutuas colaboradoras gestoras de estas prestaciones puede ocasionar, por una parte, la reclamación de las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores autónomos que no cumplan los requisitos establecidos en cada supuesto y, por otra parte, dicha reclamación conllevará, además, que dichos trabajadores autónomos pasen a tener la obligación de ingresar la cotización a la Seguridad Social que fue objeto de exención.

Teniendo en cuenta las competencias de esa Dirección General respecto de la dirección y tutela de la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, se informa, para su traslado a dichas mutuas, que resulta imprescindible que las mismas procedan a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social cualquier variación que se produzca sobre las prestaciones extraordinarias por cese de la actividad inicialmente reconocidas. Bien por

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: 913 632 911-2
Código DIR3: E04627005

CSV : FIR-3c0e-66a6-24b3-ee57-8fc8-7f27-4bb1-de79

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO BORJA SUAREZ CORUJO | FECHA : 15/03/2021 09:31 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s2100034339

CSV

GEISER-8bcd-3d57-b080-430a-b837-5553-db33-821a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/03/2021 10:05:35 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-8bcd-3d57-b080-430a-b837-5553-db33-821a



corrección del período al que se extienden dichas prestaciones o bien por reclamación del importe total de las mismas.

Esta comunicación deberá realizarse en el plazo más breve posible desde que se proceda a la detección del supuesto de hecho que determine la reclamación de importes o corrección del período de abono de la prestación extraordinaria.

El suministro de esta información a la Tesorería General de la Seguridad Social, que es independiente de la comunicación que pueda resultar necesaria, en su caso, para la reclamación administrativa de las prestaciones indebidamente percibidas, se deberá realizar a través de los procedimientos técnicos ya establecidos para la comunicación del reconocimiento de estas prestaciones.”

Lo que se comunica a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social por esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en virtud de las funciones de dirección y tutela sobre su gestión atribuidas por el artículo 3 del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, con el fin de que se proceda a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social la información a la que anteriormente se ha hecho referencia y de la forma asimismo indicada, en relación con las variaciones que se produzcan en la situación de las prestaciones extraordinarias por cese de actividad inicialmente reconocidas por cada mutua a sus respectivos trabajadores autónomos.

EL DIRECTOR GENERAL

- 2 -

CSV : FIR-3c0e-66a6-24b3-ee57-8fc8-7f27-4bb1-de79

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO BORJA SUAREZ CORUJO | FECHA : 15/03/2021 09:31 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s2100034339

CSV

GEISER-8bcd-3d57-b080-430a-b837-5553-db33-821a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/03/2021 10:05:35 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-8bcd-3d57-b080-430a-b837-5553-db33-821a